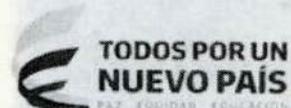




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500260451**



20185500260451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION
CARRERA 34 No 15 - 48
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8718 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

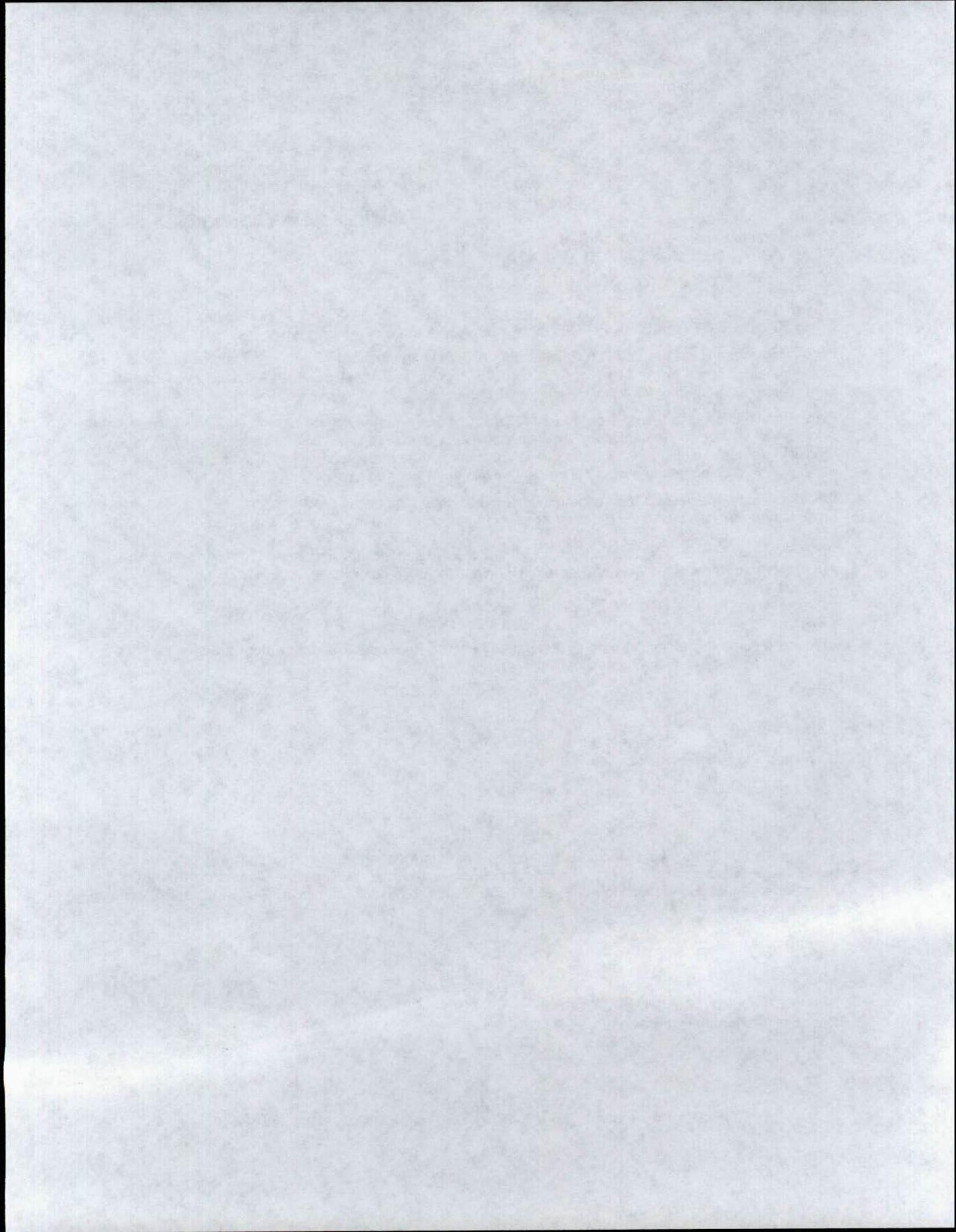
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 8718 DE 26 FEB 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6944 del 25/02/2016 contra T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000491E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

26 FEB 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6944 del 25/02/2016 contra T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000491E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6944 del 25/02/2016 en contra de T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 29/03/2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6944 del 25/02/2016 contra T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000491E.

6. Mediante Auto No. 3605 del 20/02/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 09/03/2017.

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4 NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION NIT 890907591-4, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6944 del 25/02/2016
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 3605 del 20/02/2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6944 del 25/02/2016 contra T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000491E.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en "**registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**" es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION** tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, pero pese a estar habilitada desde el 13/06/2000 con resolución **No. 180**, no cumplió con lo exigido en la circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6944 del 25/02/2016 contra T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000491E.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 6944 del 25/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591- 4, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6944 del 25/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591 -4, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6944 del 25/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6944 del 25/02/2016 contra T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000491E.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

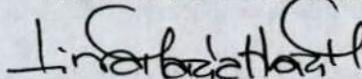
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION, NIT 890907591-4**, en **CARRERA 34 No 15 - 48** en **BOGOTA - D.C** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

8718

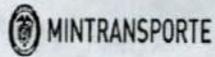
26 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

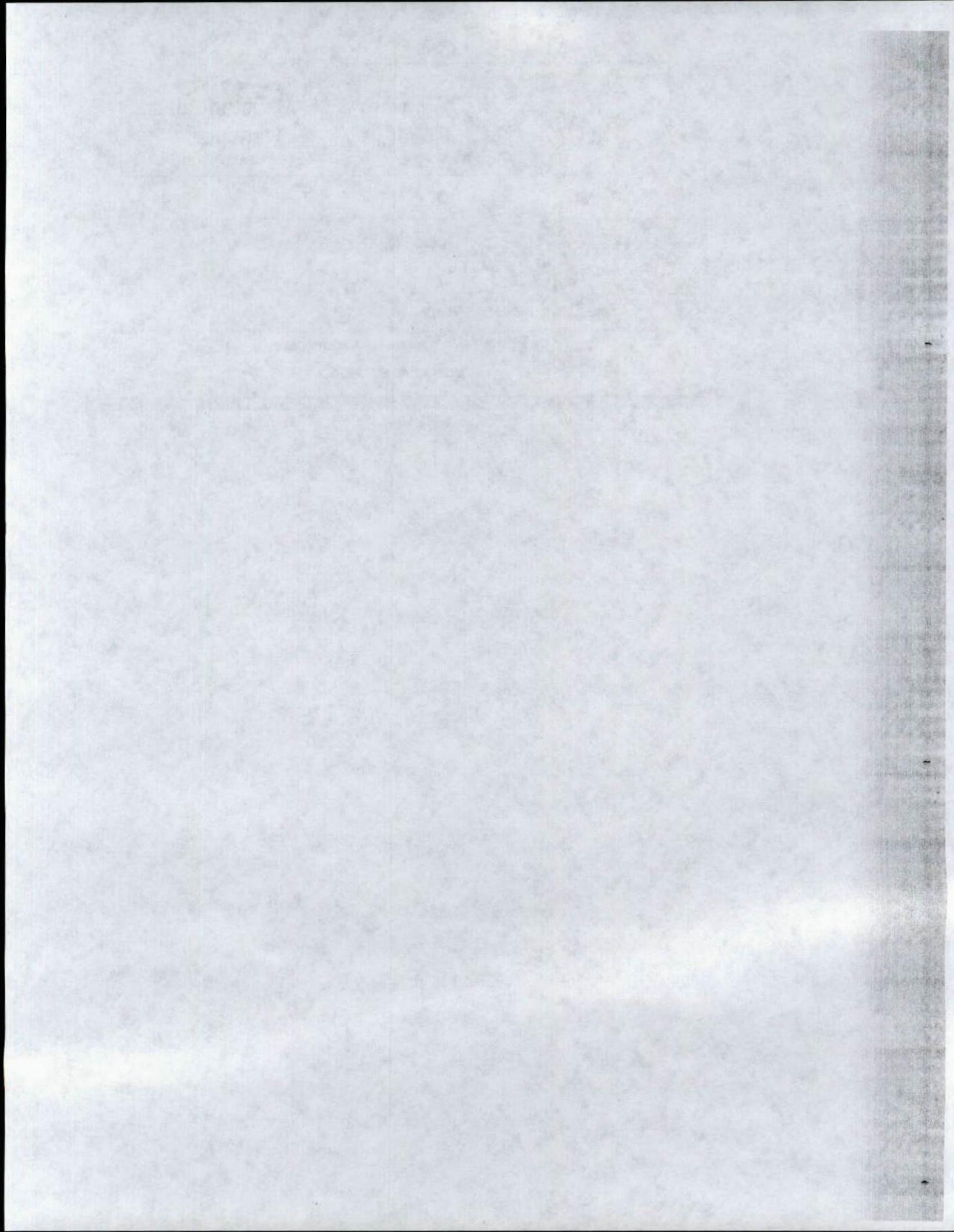
| | |
|--------------------------|---|
| NIT EMPRESA | 8909075914 |
| NOMBRE Y SIGLA | T.F.M. & CIA. LTDA. SERVICARGO - TFM SERVICARGO |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Antioquia - SABANETA |
| DIRECCIÓN | CLL 77 SUR No. 48 62 |
| TELÉFONO | 3012525 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 3010404 - dimal@tfm-servicargo.com |
| REPRESENTANTE LEGAL | FERNANDORUBIOPADILLA |

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 180 | 13/06/2000 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA MATRICULA MERCANTIL PROMOCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENOVARE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCA.ORG.CO
RECORRER QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCA.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCA.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:
NOMBRE : T F M & CIA S A EN LIQUIDACION
N.º T. : 8909071591-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01038359 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA 113 DE JULIO DE 2005
ACTIVO TOTAL : 6,676,583,306
TRABAJO EMPRESA : NEGATIVA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CMA 34 NO 15 48
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DINAMALITR-SERVICANCO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CMA 34 NO 15 48
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : dinamalitr-servicario.com

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA LOCALIDAD DE CANICA.

CERTIFICA:
AGENCIAS : MANTALES, SIMCELEJO Y BOGOTONIA.

CERTIFICA:
CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00021580 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 15 DE JULIO DE 1969, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00744315 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANSPORTES JOHN FRETZELL & CIA EN COMANDITA SIMPLE
CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002156 DE NOTARIA SEPTIMA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 10 DE OCTUBRE DE 1977, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00744312 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES JOHN FRETZELL & CIA EN COMANDITA SIMPLE POR EL DE : TRANSPORTES FRETZELL MANZI HERNANDEZ LTDA Y CIA S EN C
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001579 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 9 DE AGOSTO DE 1966, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00744313 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES FRETZELL MANZI HERNANDEZ LTDA Y CIA S EN C POR EL DE : TRANSPORTES FRETZELL MANZI & CIA S EN C
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001226 DE NOTARIA 17 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 1 DE JUNIO DE 1968, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00744318 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES FRETZELL MANZI & CIA S A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1375 DEL 28 DE JUNIO DE 2000 DE LA NOTARIA 07 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 00744310 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1228 DEL 01 DE JUNIO DE 1998 DE LA NOTARIA 17 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 00744318 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRASLADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2704 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1011533 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:
REFORMAS:
ESCRITURA FECHA NOTARIA CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0002704 2005/09/13 00047 BOGOTA D.C. 01011533 2005/09/15
0001375 2000/06/28 00007 MEDELLIN (ANTIOQUIA) 00744310 2000/09/11
0002156 1977/10/10 00007 MEDELLIN (ANTIOQUIA) 00744312 2000/09/11
0001211 1990/03/27 00006 MEDELLIN (ANTIOQUIA) 00744323 2000/09/11
0001702 1990/04/30 00006 MEDELLIN (ANTIOQUIA) 00744329 2000/09/11
00004836 1992/10/05 00003 MEDELLIN (ANTIOQUIA) 00744325 2000/09/11
00000355 1994/01/13 00007 MEDELLIN (ANTIOQUIA) 00744332 2000/09/11
00003579 1998/08/09 00001 MEDELLIN (ANTIOQUIA) 00744338 2000/09/11
0001228 1998/08/01 00017 MEDELLIN (ANTIOQUIA) 00744338 2000/09/11
0000507 2001/12/22 00020 BOGOTA D.C. 00847406 2002/10/04
00039423 2004/01/08 10000 BOGOTA D.C. 00915067 2004/01/14

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES LA EXPLORACION DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CON REAFORO DEL OBJETO SOCIAL Y DENTRO DE LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DENTRO DE LA SOCIEDAD PARTICIPACIONES SEMBLADAS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTADUTOS, CONVENCIONES, VENDEO, PERMUTAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, COMPRA, EL DOMINIO, ADQUIRIR O EMBAJANAR A CUALQUIER TITULO INDEFINIDO, TENER O POSER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORARSE O INCORPORARSE, TOMAR O DAR DINERO U OTROS EFECTOS EN PRESTAMO, DEPOSITO O COMODATO, ACTUAR COMO GIRODOR, NAVEGACION O DEPOSITARIA DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, PARTICIPAR EN COMPAÑIAS DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL CARACTER DE ACCIONISTA O TITULAR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para una lista de las entidades del Estado

DE DERECHOS SOCIALES, REPRESENTAR O AGENCIAR A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CEBLEBAR CONTRATOS LABORALES, CONVENCIONES Y ESTABLECER RECLUTAMIENTOS DE TRABAJO EN GENERAL, EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES Y TODA SUERTE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4923 (TRANSPORTE DE CAMION POR CABESTERA)
 CERTIFICA:

CAPITAL:
 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR :\$1.500.000.000,00
 NO. DE ACCIONES: 1500000,00
 VALOR NOMINAL :\$1.000,00
 ** CAPITAL SUSCITO **
 VALOR :\$800.000.000,00
 NO. DE ACCIONES: 800.000,00
 VALOR NOMINAL :\$1.000,00
 ** CAPITAL PAGADO **
 VALOR :\$800.000.000,00
 NO. DE ACCIONES: 800.000,00
 VALOR NOMINAL :\$1.000,00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPALES **
 QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00819040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
 FREDYELL ARANGO JOHN C.C.00098550701
 SEGUNDO RENGLON
 FREDYELL RESTREPO CONNIE C.C.00032389442
 TERCER RENGLON
 FREDYELL RESTREPO MICHAEL C.C.00080199250

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
 QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00899839 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
 ALVAROZ ACOSTA LILIANA C.C.0003720892
 QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00819040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
 ARIENAS CHAVARRO JOSE DE JESUS C.C.00013816540
 TERCER RENGLON
 RESTREPO PENEZ BEATRIZ ELENA C.C.00042867627

CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 1012818 DEL LIBRO IX JOSÉ DE JESUS ARIENAS CHAVARRO, REFIRIENDO AL CARGO DE 2º DIRECTOR SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
 ** NOMBRAMIENTOS **
 QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para una lista de las entidades del Estado

AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01011886 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
 NOMBRE
 LIQUIDADOR
 VAREDES RUIZ YURY KENNY SALATIEL C.C.00019449917

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **
 QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01011886 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL
 CUERO POLANCO OLINDA C.C.00051840761

CERTIFICA:
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTATADO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN FIRMADOS POR LOS DICHOS JABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, EN MENOS DE CINCO DIAS HABILES. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2016

SHOH EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 10.000 SHOH UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TAMBIEN DEBE DEBOYER DEBOYER DEBOYER EN EL PAGO DE LOS PARATONALES DE LA EMPRESA EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LA: 990 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

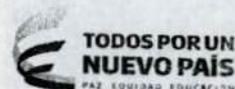
RECUERDE INGRESAR A www.supresociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES
 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...
 **

FI. SECRETARÍO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

*** VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE MUESTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR EL SERVIDOR WEB: www.rues.gov.co O www.ccr.org.co
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON FIRMA VALIDADA JURIDICAMENTE CONFORME A LA LEY 027 DE 1995 Y LA FIRMA DIGITAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500201911



Bogotá, 26/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
T.F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION
CARRERA 34 No 15 - 48
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8718 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

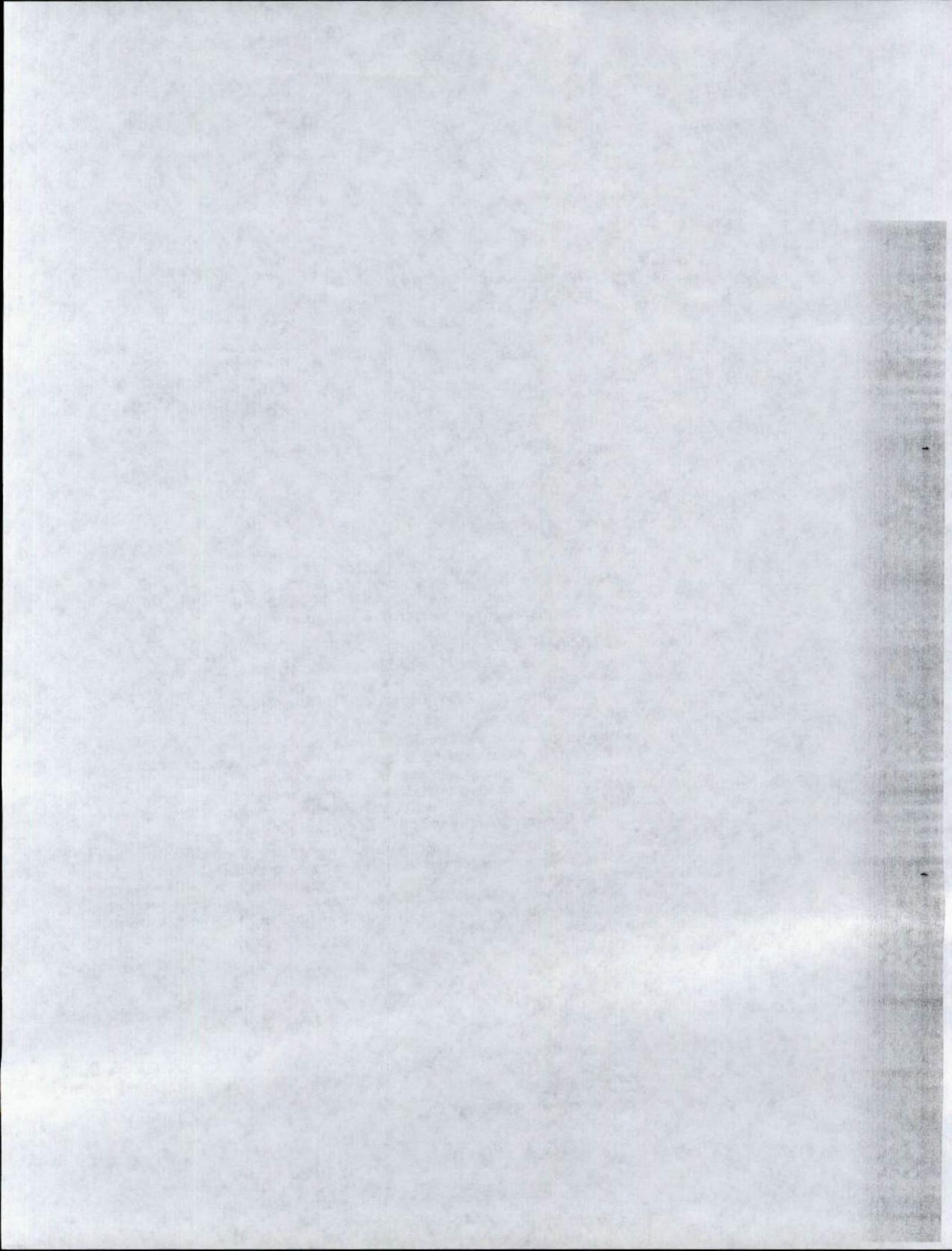
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 8709.odt





472 SERVICIOS POSTALES
Medellán S.A.
NIT 900.059.917-9
CALLE 95 A 95
210
Línea Nacional 01 8000 111

REMITENTE
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-14 en la ciudad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN919016656CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social: F.M. Y CIA. SA EN LIQUIDACION
Dirección: CARRERA 34 No. 15 - 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611336
Fecha Pre-Admisión: 13/03/2016 15:45:37
No. Transporte de Carga: 000286 del 20/02/16
No. TE: Envío Mensajes Express 00000 del 09/03/16

HORA: P

472

Motivos de Devolución: Desconocido No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado

Dirección Errada Faltado No Reside Fuerza Mayor

Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.

Nombre del distribuidor: **JOHANNY SOLÍS**
C.C. (00178.812)

C.C. **15-32 Pasa**
Centro de Distribución: **11 MAR 2018**

Observaciones: **SECTOR 586 OCCIDENTE**
CH 16
CL 16

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

